

## ESTATUTOS DE LA COMPI (Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad)

### Preámbulo

El **derecho a la igualdad** legal y real de mujeres y hombres es reconocido por los artículos 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 14 y 9.2 de la Constitución española de 1978, y desarrollado por la acción legislativa, judicial y ejecutiva de los poderes públicos a nivel internacional, europeo, estatal (especialmente la Ley 3/2007 de Igualdad LOIEM), autonómico y local. Pese a ello, no es aún una realidad plena, como muestran las estadísticas de violencia de género, empleo, protección social, reparto del cuidado de la infancia y de las personas dependientes, participación en los centros públicos y privados de toma de decisiones, etc. Por ello es necesario aún el esfuerzo constante y sistemático no sólo de los poderes públicos, sino de la *sociedad civil* –en particular las asociaciones para la igualdad de las mujeres- para conseguirlo, como señala el art. 7 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y su Protocolo Opcional, así como la Directiva Europea 2002/73/CE de aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

La **participación ciudadana**, tanto en instituciones de democracia representativa, como en cauces de **democracia participativa**, es un derecho reconocido en los artículos 9.2, 23 y 129 de la Constitución, y su realización a través de las asociaciones es imprescindible para la democracia. Como dice el Dictamen 118/1998 del Comité Económico y Social Europeo, “ La asociación permite a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios” y para el avance hacia la igualdad el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de Naciones Unidas, en el punto 14 de sus Conclusiones sobre España de agosto de 2009 “alienta al Estado parte a que ultime el reglamento que regula el funcionamiento, las competencias y la composición del Consejo de Participación de la Mujer, teniendo presente la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género”.

Tras numerosas demandas de asociaciones de mujeres, como las 60 firmantes en 2007 del *Manifiesto por un consejo estatal de las mujeres democrático, representativo, plural, autónomo y reivindicativo*, el Consejo de Participación de la Mujer se incluyó en el art. 78 de la Ley 3/2007 de Igualdad, regulando su composición y funciones el Decreto aprobado por el Consejo de Ministros el 20.11.09 (BOE de 16.12.2009), pendiente, según su D.A. 1ª, de que la Ministra de Igualdad convoque el procedimiento de elección de las vocalías correspondientes a las organizaciones y asociaciones de mujeres previsto en su artículo 9. A fin de promover una participación más intensa, más autónoma y de mayor número de asociaciones de mujeres de la que los artículos 4, 9, 10, 11 y 12 del Decreto regulador del Consejo de Participación de la Mujer aseguran, se constituye esta Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad.

#### **Art. 1.- Denominación, duración, domicilio y ámbito territorial.**

Con la denominación Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad se constituye por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, que se regirá por estos Estatutos y los acuerdos de su Asamblea y órganos de decisión.

La Coordinadora establece su domicilio en Madrid, calle Barquillo 44,2º izquierda.

Su ámbito territorial es estatal.

#### **Art. 2.- Objeto y fines.**

Su objeto es promover la máxima participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres de base asociativa, en la lucha contra la discriminación y en la promoción activa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en:

1. La garantía de los **derechos humanos** y las libertades fundamentales (Artículo 3 CEDAW) y en particular el derecho a la igualdad de género y la lucha contra la discriminación a las mujeres. Es especial en aquellas que convergen en discriminaciones múltiples y que entre otras encontramos mujeres inmigrantes, con diversidad funcional, mayores, jóvenes, lesbianas, transexuales, de

- etnia gitana, empobrecidas, niñas, mujeres con problemas de salud u otras circunstancias que aumenten la vulnerabilidad.
2. La acción contra la **violencia** «basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer (y niñas), así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada». (ONU 1993). Se incluye por tanto la violencia de pareja o expareja (Ley Orgánica 1/2004, de Protección Integral contra la Violencia de Género), y las violencias económicas e institucionales.
  3. Las políticas activas de **promoción de la igualdad** (Artículo 4 CEDAW). Incidiendo de forma especial en aquellos colectivos que sufren múltiple discriminación como son mujeres inmigrantes, con diversidad funcional, mayores, lesbianas, transexuales, de etnia gitana, pobres, niñas u otras.
  4. La eliminación de funciones estereotipadas y **prejuicios de género** (Artículo 5 CEDAW)
  5. La **participación paritaria en la vida política** y pública local, autonómica, estatal, europea e internacional (Artículos 7 y 8 CEDAW) o equilibrada de mujeres y hombres según la LOIEMH (arts. 14, 16, 24, 26, 27, 44, 50, 51, 52, 53, 54 y 75 y DDAA 1, 2, 3, 20 y 24).
  6. La igualdad en el acceso a la **educación**, desde la infantil a la superior, y en la orientación profesional; la coeducación, la eliminación de estereotipos sexuales, la reducción de la tasa de fracaso y abandono escolar, la educación sexual y para la ciudadanía y para la práctica del deporte (Artículo 10 CEDAW)
  7. La igualdad de mujeres y hombres en las políticas económicas incluyendo la actividad mercantil, el autoempleo, el pleno **empleo** y el acceso al empleo con los mismos criterios de selección; los derechos a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a la formación profesional; a igual remuneración y prestaciones por trabajo de igual valor; a vacaciones pagadas, a la protección de la salud y a la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad o invalidez; a la no discriminación por razón de sexo, al reparto igualitario entre mujeres y hombres de los permisos y servicios de corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral; a los servicios sociales de educación infantil desde los 0 años y de atención a las personas dependientes (Artículos 11 y 13 CEDAW)
  8. La **salud**, incluyendo la mental, la sexual y reproductiva y el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la educación sexual y afectiva, la prevención del VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, la prevención, detección y atención desde la sanidad pública de la violencia de género y los servicios de Salud (Artículo 12 y Recomendaciones generales 23 y 30 del CEDAW)
  9. La igualdad de oportunidades de las mujeres del **medio rural** para la participación en la toma de decisiones de desarrollo; la atención médica, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad o invalidez; el acceso a la educación, al transporte y las comunicaciones, a los servicios comunitarios, a las tecnologías, el crédito agrícola, la comercialización y a organizar grupos de autoayuda y cooperativas para obtener igualdad de oportunidades económicas u otras (art. 14 CEDAW). Incluyendo el reconocimiento de los derechos profesionales de las mujeres campesinas que producen alimentos sostenibles.
  10. Los mismos derechos y responsabilidades –personales, económicos y respecto al **cuidado de menores y dependientes**- de mujeres y hombres, tanto durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; la no discriminación de las madres solteras y otras mujeres solas con responsabilidades familiares; el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que permitan ejercer estos derechos (art. 16 CEDAW)
  11. La participación activa en los procesos de **gestión y ordenación del territorio**, el paisaje y las infraestructuras en la organización y diseño de las ciudades y pueblos de tal modo que se garantice la inclusión en estos procesos de las necesidades, deseos y puntos de vista de las mujeres y las niñas y la conservación y creación de hábitats saludables y accesible.
  12. La solidaridad y la **cooperación internacional** con perspectiva de igualdad de género.

### Art. 3.- Actividades y funciones.

Para la consecución de sus objetivos la COMPI pretende el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres de base asociativa:

1. La promoción de la ciudadanía activa y la igualdad de oportunidades y de trato a través de las asociaciones de mujeres para la igualdad.
2. La promoción de pactos entre mujeres de diversa edad, diversidad funcional, procedencia territorial, ideológica, política, social, opción sexual, ect., en defensa de reivindicaciones comunes a favor de la igualdad.
3. El estudio, difusión (especialmente por internet y los medios de comunicación), conocimiento y reconocimiento de las asociaciones de mujeres y su incidencia social y política.
4. La capacidad social de dichas asociaciones mejorando su democracia interna, su capacidad para representar aspiraciones sociales y sus habilidades de coordinación, visibilidad y movilización social, interlocución, negociación e incidencia en la consecución de sus objetivos.
5. El fomento de la participación de las mujeres en asociaciones, no sólo como beneficiarias o usuarias, sino como socias activas para la igualdad.
6. La difusión ágil de la información a dirigentes y socias de las asociaciones y el trabajo en redes para compensar la atomización organizativa optimizando el tiempo de activismo.
7. El fortalecimiento de la cooperación entre organizaciones de mujeres, mejorando la gestión de sus recursos materiales y humanos, como el liderazgo democráticamente conferido por el trabajo y la cooperación en asociaciones y redes de promoción de la igualdad, su evaluación y su renovación.
8. El reconocimiento de la democracia participativa por los poderes públicos -locales, autonómicos, estatales, europeos e internacionales- no sólo mediante subvenciones, sino incluyendo cauces de participación democrática, plural, autónoma y reivindicativa de las asociaciones de mujeres y sus coordinadoras y de interlocución regular y eficaz para el fortalecimiento de la democracia y la consecución de la igualdad, como los Consejos de Mujeres.
9. La participación de las asociaciones de mujeres en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas generales y en las específicas de igualdad.
10. La difusión de la información y el apoyo a la participación de las asociaciones de mujeres por la igualdad, cualquiera que sea su ámbito territorial (local, autonómico, estatal o internacional).
11. Procurar la máxima participación de las asociaciones de mujeres de España en los foros internacionales para la igualdad, así como la solidaridad con organizaciones de mujeres de otros países que compartan este objetivo.

#### **Art.4.- Requisitos y modalidades de admisión y baja de asociadas.**

Pueden ser socias de la Coordinadora:

- A) Las asociaciones feministas y/o de mujeres, sus federaciones o los Consejos de participación de las mujeres que cumplan estos requisitos:
  1. Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y de las fundaciones.
  2. Ser una entidad sin ánimo de lucro.
  3. Reflejar en sus Estatutos, como fines de la entidad, y en su acreditación de actividades la defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
  4. Contar con una estructura interna y funcionamiento democráticos
  5. Participar activamente en redes con presencia social y la colaboración con otras organizaciones.
  6. No depender de gobiernos o partidos políticos, ni estatutariamente, ni por compatibilidad de la pertenencia a sus órganos de decisión con cargos políticos.
- B) Los órganos o secciones de mujeres de organizaciones sociales mixtas de base asociativa, a excepción de los partidos políticos, que cumplan los requisitos 2 al 6 del apartado A) y que además:
  1. Estén reconocidos como tales en los Estatutos de su organización
  2. Tengan autonomía funcional para la realización de actividades de promoción de la igualdad de las mujeres y para alcanzar directamente acuerdos con otras organizaciones a ese fin
- C) Los Consejos de Participación de las Mujeres que, aún no teniendo una composición totalmente no-gubernamental, confieran a las organizaciones no gubernamentales de mujeres que sean miembros autonomía funcional para la elección de representantes y para la realización de actividades de promoción de la igualdad de las mujeres, así como para alcanzar directamente acuerdos con otras organizaciones a ese fin.

- D) La Coordinadora podrá tener como miembros observadoras con voz pero sin voto a personas físicas o jurídicas interesadas y activas en la realización de sus objetivos.

La pertenencia a la Coordinadora de asociaciones, es compatible con la de los Consejos de Participación de que formen parte.

#### **Art. 5.- Procedimiento de admisión de socias.**

Las personas físicas o jurídicas interesadas presentarán por escrito solicitud a la Asamblea de la Coordinadora, acompañada, en el caso de personas jurídicas de:

1. Estatutos y Memoria de actividad en que se acredite el cumplimiento de los requisitos
2. Certificado de su Secretaria de que dicha solicitud de admisión se ha tomado por el órgano competente
3. Designación de su representante y suplente, que en cualquier caso será una mujer.
4. Si es una Federación, Coordinadora o Consejo, relación de sus entidades miembros.

Comprobado por la Comisión Permanente el cumplimiento de los requisitos, la admisión se votará al final de la siguiente Asamblea que se celebre.

#### **Art. 6.- Separación de socias: supuestos y procedimiento.**

Dejarán de formar parte de la Coordinadora las personas físicas o jurídicas que:

- a. Así lo decidan y comuniquen voluntariamente
- b. Dejen de cumplir los requisitos de pertenencia
- c. Dejen de participar en las reuniones y actividades de la Coordinadora, o tengan conductas o realicen actos contrarios a sus fines y acuerdos.

La separación por los motivos b y c debe ser acordada por mayoría de dos tercios de la Asamblea, y previamente la Comisión Permanente debe dar audiencia de la persona física o jurídica afectada.

El cese no impide la posterior reincorporación una vez desaparecidas las causas que la motivaron.

#### **Art. 7.- Derechos y obligaciones de las miembros de la Coordinadora.**

7.1.- Derechos:

1. Participar en la Asamblea, a fin de proponer, debatir y acordar los asuntos del Orden del Día
2. Participar en los Grupos de Trabajo
3. Tener acceso a la información de los asuntos a tratar en los órganos de que forme parte
4. Elegir y ser elegida para los órganos de representación
5. Obtener de los órganos de representación información y rendición de cuentas
6. Las miembros observadoras tendrán voz, pero no voto en la Asamblea.

7.2.- Deberes:

1. Participar en la Asamblea y en las actividades que ésta acuerde
2. Cumplir los Estatutos y los acuerdos
3. Pagar las cuotas que en su caso se establezcan
4. Cooperar en el cumplimiento de los fines y actividades

#### **Art. 8.- Órganos de la Coordinadora**

- a) Asamblea
- b) Comisión Permanente compuesta por:
  - a. Presidenta: ostenta la representación legal, es una de las tres firmantes para disponer fondos, convoca y preside la Asamblea y la Comisión Permanente, presenta la Memoria de Actividades y el Plan de Trabajo a dictaminar por la C. Permanente y a aprobar por la Asamblea, e impulsa el cumplimiento de sus acuerdos y coordina la preparación de las reuniones y actividades.
  - b. Las Vicepresidentas 1ª y 2ª, que asisten y en su caso suplen a la Presidenta por orden.
  - c. Secretaria, que coordina los aspectos técnicos y administrativos como convocatorias, actas, difusión de documentos y es una de las tres firmantes para disponer fondos. Expide también los certificados.
  - d. Tesorera: organiza la realización de los ingresos y gastos y su contabilidad, elabora la propuesta de Presupuesto anual y de Cuentas del año natural anterior a dictaminar por la C. Permanente y a aprobar por la Asamblea, y es una de las tres firmantes para disponer fondos.

e. Vocalías: las que decida la Asamblea, sin exceder de 15.

#### **Art. 9.- Composición, atribuciones y funcionamiento de la Asamblea**

La Asamblea estará constituida por una representante de cada una de las asociaciones, federaciones u otras entidades colectivas miembros democráticamente elegidas en su seno, así como las socias observadoras sin voto.

Cada representante tendrá un voto, que no podrá delegar en otra.

Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir y cesar a la Presidenta y a las integrantes de la Comisión Permanente.
2. Aprobar las líneas generales de actuación de la Coordinadora y un Plan de Trabajo anual.
3. Aprobar el Presupuesto anual y las Cuentas del ejercicio anterior
4. Aprobar la memoria anual de actividades
5. Admitir y separar socias
6. Aprobar cuantas actividades sean adecuadas al cumplimiento de los objetivos de la Coordinadora
7. Tendrá facultades para la aprobación o modificación en su caso de un reglamento de orden interno

Dado que es un fin esencial de la Coordinadora la consecución de pactos entre mujeres de asociaciones y procedencias diversas y plurales, los acuerdos se tomarán por consenso, o por mayoría cualificada de dos tercios.

La Asamblea se reunirá una vez al año para la aprobación del Plan, Presupuesto, Cuentas y Memoria anuales, sin perjuicio de la inclusión de otros puntos en el Orden del Día. Además, en pro del fin participativo que se propone, celebrará otras dos sesiones al año para el impulso y seguimiento de las actividades acordadas.

La convocatoria de asamblea o la inclusión de puntos en su Orden del Día podrán realizarse a petición de un tercio de las entidades miembros con voto.

#### **Art. 10.- Presidenta y Comisión Permanente.**

La Presidenta será elegida para tres años por mayoría de la Asamblea en votación separada.

En caso de ausencia, dimisión o cese, será sustituida por la 1ª 2ª Vicepresidenta en primer lugar y por la 2ª Vicepresidenta en segundo lugar.

La Comisión Permanente podrá tener entre 5 y 15 miembros incluida la Presidenta, y otras tantas suplentes. Será elegida para dos años por mayoría de la Asamblea, combinando la funcionalidad y la representación territorial, de manera que al menos un tercio de sus miembros procedan a diversas Comunidades Autónomas.

De haber más de una candidatura a Comisión Permanente, se asignarán los puestos proporcionalmente.

La Comisión Permanente elegirá de entre sus miembros las dos Vicepresidentas, la Secretaria y la Tesorera.

La condición de Presidenta o miembros de la Comisión Permanente es incompatible con el ejercicio de cargos políticos electos o de designación.

#### **Art. 11.- Medios materiales.**

Los recursos económicos de la Coordinadora procederán de:

1. Cuotas de sus miembros
2. Aportaciones voluntarias de sus miembros u otras entidades
3. Subvenciones
4. Otros recursos cuya obtención no sea contraria a sus fines

La disposición de fondos se hará por la Presidenta, Secretaria y Tesorera con firma mancomunada de dos de ellas.

#### **Art. 12.- Aplicación subsidiaria de la Ley de Asociaciones.**

Para lo no regulado en estos estatutos se estará a la Ley orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.

#### **Art. 13.- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto.**

Serán causas de disolución de la Coordinadora la carencia de medios humanos o materiales para la mínima realización de sus fines, o el acuerdo tomado por su Asamblea.

En tal caso su patrimonio será transferido a otra coordinadora de mujeres por la igualdad que decida la asamblea de disolución.